

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 29
SERIE 2003-2004
(P. de O. Núm. 23, Serie 2003-2004)**

APROBADA:

23 DE DICIEMBRE DE 2003

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA REPROGRAMACION DE FONDOS DEL PROGRAMA DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL MEDIANTE UNA PROPUESTA SUPLEMENTARIA, A FIN DE DESTINAR DICHS FONDOS A LA REALIZACION DE MEJORAS PERMANENTES DE USO PUBLICO EN EL CENTRO COMUNAL DE SUMMIT HILLS POR LA CANTIDAD DE CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$124,374.92); SOMETER AL CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM) LA MENCIONADA PROPUESTA SUPLEMENTARIA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", creó el "Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal";

POR CUANTO: Dicho Programa se financia con los fondos que anualmente asigna la Asamblea Legislativa y con cualesquiera otras aportaciones o programas del Gobierno Federal y del Gobierno Central que se consignen al Centro para que los distribuya entre los municipios en la forma dispuesta en el Inciso (w) del Artículo 4 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales";

POR CUANTO: De acuerdo al referido estatuto, cada municipio dispondrá de los fondos que le correspondan para dicho programa de forma tal que se promueva la organización y participación de Asociaciones de Ciudadanos y Asociaciones de Distrito Comercial para el mejoramiento de sus comunidades, desde las etapas de definición, identificación y planificación de obras y proyectos de mejoras permanentes, hasta su ejecución, operación y mantenimiento;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Como regla general, los fondos de dicho Programa solamente podrán usarse para el desarrollo de obras y mejoras permanentes presentadas por dichas asociaciones, mediante propuestas de mejoramiento que cumplan con los criterios establecidos en la Ley y que, además, estén acompañadas de una aportación económica de la asociación proponente, que deberá ser proporcional al costo total de la obra. No obstante, se dispone que cuando en el municipio no existan Asociaciones de Ciudadanos y Asociaciones de Distrito Comercial organizadas de conformidad a las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos, o cuando existan pero no soliciten la delegación de fondos mediante la radicación de una propuesta de mejoramiento, los fondos del Programa se usarán para los proyectos de obras y mejoras públicas de mejoramiento que proponga el Alcalde, con aprobación de la Legislatura Municipal;

POR CUANTO: De acuerdo a la parte VI (c) del manual de *Procedimiento a Seguir Para la Distribución y Uso de los Fondos Asignados Bajo el Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal*, adoptado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, si en cualquier obra o mejora permanente se utilizare una suma menor a la asignación, el sobrante quedará a beneficio del municipio al que originalmente se le asignaron los fondos, pudiendo éste someter propuestas suplementarias para poder utilizar dicho sobrante. El inciso (D) de la referida parte VI reconoce específicamente la figura de la reprogramación en la asignación de fondos de Participación Ciudadana;

POR CUANTO: El Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan sometió a la Oficina de Asuntos de la Comunidad un Proyecto Complementario de Iniciativa Municipal para realizarse con fondos sobrantes del Programa de Participación Ciudadana. El referido Proyecto consiste en la realización de mejoras permanentes de uso público en el Centro Comunal de Summit Hills por la cantidad de ciento veinticuatro mil trescientos setenta y cuatro dólares con noventa y dos centavos (\$124,374.92). Dichos fondos resultan como sobrantes luego que la *Asociación Recreativa y Cultural La Experimental y Reparto Contemporáneo* (EXCO) no pudiera dar uso a los dineros según le fueran delegados y los cuales pertenecen a la asignación correspondiente al Año Fiscal 1995-1996;

POR CUANTO: En cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 81, supra, la Legislatura Municipal de San Juan autoriza la reprogramación de este sobrante del Programa de Participación Ciudadana para las mejoras permanentes de uso público antes mencionadas.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Autorizar al Municipio de San Juan a, mediante esta propuesta suplementaria, utilizar la cantidad de ciento veinticuatro mil trescientos setenta y cuatro dólares con noventa y dos centavos (\$124,374.92) del sobrante de fondos del Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal, correspondiente al Año Fiscal de 1995-1996, para la realización de mejoras permanentes de uso público en el Centro Comunal de Summit Hills.

Sección 2da.: Las mejoras a las que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta Ordenanza consisten en mejoras a la planta física del mencionado centro comunal; 1ra. Planta: instalación de losetas, cambio de luminarias, impermeabilización de techo, reparación de sistema eléctrico, construcción de verja en acero galvanizado y columnas en cemento con portón peatonal y portón vehicular; en el sótano, construcción de dos baños (según Ley A.D.A.), cerrar en concreto el espacio abierto con ventanas y rejas, dos puertas, instalación de losetas e instalación eléctrica.

Sección 3ra.: Los dineros cuya utilización se autoriza mediante ésta Ordenanza

provendrán de la Partida Núm. 4108-96-4517-1100-2999-0000.

Sección 3ra.: El Alcalde o el funcionario en quien este delegue, someterá al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) la propuesta suplementaria de reprogramación que mediante esta Ordenanza se autoriza para la utilización del sobrante identificado en la Sección Primera (1ra.) de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Copia de esta Ordenanza será enviada al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a cualquier otra agencia concernida, dentro de los días (10) días siguientes a su aprobación.

Sección 5ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 23, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de diciembre de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Nilda Jiménez Colls, Linda A. Gregory Santiago, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, Elba A. Vallés Pérez, Migdalia Viera Torres; y los señores José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, José E. Picó del Rosario y Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; constando haber estado ausente el señor Roberto Acevedo Borrero; y debidamente excusada la señora María Antonia Romero.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 19 de diciembre de 2003.

Carmen M. Quiñones

Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2003

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde